



# **Administración de las Obras Sanitarias del Estado**

## **Reglamento para los casos de Rotura de Medidores y Abastecimientos Clandestinos**

R/D N° 2852/80 del 5 Agosto de 1980 - Modificada por: R/D N° 2974/81 del 18  
Agosto de 1981

**FEBRERO 2000**  
**Oficina de Relaciones Públicas**

## **REGLAMENTO PARA LOS CASOS DE ROTURA DE MEDIDORES Y ABASTECIMIENTOS CLANDESTINOS**

R/D N° 28527 80 del 5 Agosto de 1980-Modificada por R/D N° 2974/81 del 18 Agosto de 1981.

Artículo 1°) Toda vez que se modifiquen los consumos registrados o a registrar por los medidores de O.S.E., o por los sistemas que aplique en su sustitución el Organismo, sea por roturas o alteraciones de los mismos, o por desviación clandestina de conexiones u otros medios cualesquiera que directa o indirectamente tiendan a disminuir el consumo a facturar, se aplicarán las medidas que seguidamente se indican:

### **A) USUARIOS DE SERVICIO DE HASTA 25 mm. CON TARIFA DOMESTICO FAMILIAR**

a) Si la pérdida de facturación ocurre por hechos no imputables al usuario, se facturará un consumo proporcional a la cantidad promedio de agua consumida por el mismo y efectivamente registrada en el último año, o al consumo efectivo del mismo período del año anterior, según cual sea mayor.

b) Si la pérdida de facturación ocurre por hechos no dolosos, pero atribuibles a la responsabilidad del usuario (guarda, vigilancia, etc.) la estimación del consumo será igual al máximo consumo mensual realizado por éste en los últimos doce meses de funcionamiento efectivo del medidor o, a criterio de la Administración, hasta el 30% del consumo característico del medidor respectivo.

c) Si la pérdida de facturación ocurriera por hechos considerados intencionales, esto es, que ha ocurrido por intervención directa del hombre: se facturará un consumo que podrá variar entre el 15% y el 50% del consumo característico del medidor respectivo. Si esta estimación resultara inferior al máximo consumo mensual efectivo del usuario en los últimos doce meses, se facturará dicho consumo máximo.

### **B) SERVICIOS INDUSTRIALES, COMERCIOS, SERVICIOS PÚBLICOS, CENTROS ASISTENCIALES Y DEMÁS SERVICIOS NO INCLUIDOS EN EL LITERAL "A"**

a) Si la pérdida de facturación ocurre por hechos no imputables al usuario, se facturará un consumo proporcional a la cantidad promedio de agua consumida por el usuario y efectiva mente registrada en el último año, o al consumo del mismo período del año anterior, según cual sea mayor.

b) Si la pérdida de facturación sucede por hechos intencionales o no, pero atribuibles a la responsabilidad del usuario, se facturará un consumo que podrá variar entre el 15% y el 100% del consumo característico del medidor respectivo pero que en ningún caso resultará inferior al mayor consumo mensual efectivamente registrado en los últimos doce meses.

Artículo 2º) Detalle de consumos característicos según diámetros de los medidores o conexiones:

<u>DIÁMETRO</u>	<u>CONSUMO</u>
<u>CARACTERÍSTICO</u>	
12,5 mm .....	3 MVH
19.0 mm .....	5 MVH
25,4 mm .....	7 MVH
31.7 mm .....	10 MVH
38.1 mm .....	20 MVH
50.8 mm .....	30 MVH
70,0 mm .....	70 MVH
80,0 mm .....	100 MVH
101,6 mm .....	150 MVH
150,0 mm .....	400 MVH

Cuando se tome en cuenta el consumo característico, se deberá establecer previamente la extensión del período de actividad diaria desarrollada y el lapso durante el que se mantuviera la rotura del medidor.

Artículo 3º) Toda violación a lo establecido por el Art. 87 del Reglamento de Servicios será sancionada en la forma establecida por el Artículo 1º, letra A, ap. c, y letra B, ap. b, respectivamente, del presente Reglamento, debiéndose además abonar los gastos que origine la supresión de la conexión clandestina.

A los efectos de la supresión de la conexión clandestina y facturación se aplicarán procedimientos similares a los establecidos en los Artículos 6º, 7º, 9º, 10º, y 11º, debiéndose tener cuenta, además, lo que indican los Artículos 2º, 4º, y 5º del presente Reglamento, sin perjuicio de realizar la denuncia penal correspondiente.

La reconexión sin autorización o sin control de la Administración de un servicio cortado, será asimilada a una violación del Artículo 87 del Reglamento de Servicios, a efectos de establecer la sanción aplicable.

Artículo 4º) El Departamento de Funcionamiento de Montevideo, por intermedio de la Secretaría General, dará cuenta a la Oficina Jurídica de aquellos casos de daños repetidos de medidores o reincidencias en abastecimientos clandestinos a los que corresponda formular denuncia penal. En el interior la Jefatura Administrativa Seccional hará las comunicaciones del caso al Departamento de Funcionamiento del Interior para actuar en igual forma.

Artículo 5º) El Departamento de Funcionamiento de Montevideo, requerirá, cuando correspondiere la vigilancia policial, debiendo comunicar los gastos de ello a la Unidad Servicio a los fines de su facturación por el sistema de "Trabajo a cobrar".

En el Interior, esta intervención la solicitará la Jefatura Administrativa Seccional, haciendo las comunicaciones del caso a la Unidad Facturación, a los fines de la facturación respectiva.

Artículo 6º) Se llevarán registros de los servicios cuyos medidores han sido objeto de roturas no imputables a la Administración, en Montevideo por la Unidad de Redes de Montevideo y en el Interior del País por medio de las Secciones Departamentales, éstas últimas incluirán a los Servicios de su dependencia.

Artículo 7º) La Unidad Facturación remitirá a la Unidad Redes de Montevideo las órdenes (boletas) de cambio de medidores cuya rotura denuncie el personal Toma-Consumos, Inspectores o Censores. En el Interior dichas órdenes serán cursadas por los Encargados de Facturación a la Cuadrilla de Exteriores.

Artículo 8º) En el momento de realizarse el cambio reparación del medidor se dejará notificación al usuario a efectos de la construcción del nicho de protección, si no existiere, como también poniendo en su conocimiento lo establecido por los Artículos 51º, 89º, y 91º, del Reglamento de Servicios.

Artículo 9º) Regularizada la situación la Unidad Redes enviará las boletas cumplidas a la Unidad Servicios, indicando, además del tipo de usuario (familiar-comercial-oficial), el diámetro del medidor dañado, estableciendo si se trata de caso primario, secundario o repetido. En el Interior las boletas las devolverá la Cuadrilla de Exteriores al Encargado de Facturación.

Artículo 10º) La Unidad Servicios procederá a:

a) disponer la facturación por el sistema de "Trabajo a Cobrar", del valor actualizado del medidor incluyendo a éste los costos directos e indirectos aprobados por la R/D N° 542/80 del 5/II/80. b) librar comunicación a la Unidad Facturación, a los fines de que ésta con el apoyo de la Unidad Censos e Inspecciones determine la facturación complementaria por consumos de agua que corresponda en cada caso, de usuarios de Montevideo.

Artículo 11 º) Las Secciones del Interior gestionarán de la Unidad Facturación, las facturaciones a que se refieren los apartados a) y b) del artículo anterior.